

ESTATUTOS

ASOCIACION DE ENDODONCIA DE CALDAS

CAPITULO I

NATURALEZA – DENOMINACION – DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°: Bajo el nombre de Asociación de Endodoncia De Caldas, queda constituida una asociación científica, sin ánimo de lucro, integrada por odontólogos con título universitario. Tendrá como sede la ciudad de Manizales en la Cra 23 No. 49-91 of. 307 Edificio Plaza 51, Teléfono 8851984, de conformidad con el acta de constitución el día 30, de Abril de 2015.

Es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, religión o condición social, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTICULO 2°: DENOMINACION: La entidad regulada por estos estatutos, se denomina ASOCIACION DE ENDODONCIA DE CALDAS.

ARTICULO 3°: DOMICILIO: La ASOCIACION DE ENDODONDIA DE CALDAS, tendrá su domicilio principal en la República de Colombia, en el Departamento de Caldas, en el municipio de Manizales, y podrá tener agencias, sucursales y establecimiento de comercio, oficinas en cualquier municipio del territorio nacional, así como abrir oficinas y dependencia en estos mismos, donde podrá desarrollar su objeto social y demás actividades que estime convenientes para la ejecución del mismo.

ARTICULO 4°: DURACION: La ASOCIACION DE ENDODONCIA DE CALDAS, tendrá una duración de 20 años. Pero la asociación podrá disolverse en cualquier momento por decisión de la asamblea si se cumple alguno de los presupuestos o causales de disolución.

CAPITULO II

OBJETIVO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 5°: OBJETO: La Asociación de Endodoncia de Caldas es una institución que tiene por objeto primordial, promover por el perfeccionamiento

científico, el adelanto técnico de sus miembros y su proyección a la comunidad en todo lo que corresponda al área de la Endodoncia. La Asociación debe:

1. Servir con decisión e interés en todo aquello que tienda al mejoramiento profesional de sus asociados.
2. Trabajar para que la asociación de Endodoncia de Caldas sea la más alta autoridad científica de esta especialidad.
3. Colaborar con entidades del estado y las facultades de odontología y entidades científicas y representativas de la profesión.
4. Colaborar y proyectarse a la comunidad en todo lo que propenda por una mejor salud oral de nuestra población.

Para llevar a cabo la misión científica que se propone, la Asociación organizará cursos, seminarios y conferencias por intermedio de sus afiliados y/o profesionales que no pertenezcan a ella; para su trabajo con la comunidad la Sociedad colaborará con todas aquellas entidades que soliciten su ayuda y en la medida de sus capacidades efectuara programas en salud oral.

Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá adquirir bienes, valores, acciones, recaudos, derechos, etc....., que se adquieran o reciban a su nombre

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6°: ASOCIADOS: Serán socios de la asociación, tendrá las siguientes categorías de miembros a saber:

1. Fundadores
2. Activos
3. Estudiantes (De una Universidad Acreditada ante el Ministerio de Educación)
4. Participantes

ARTICULO 7°: Son miembros fundadores aquellos que figuran en el acta de constitución de la Asociación y tengan su título de pregrado y postgrado en Endodoncia .

ARTICULO 8°: Serán miembros activos, los odontólogos ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, que sean aceptados por la junta directiva y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Elevar una solicitud escrita a la junta directiva de la asociación, manifestando su deseo de pertenecer a ella.

2. Que su solicitud sea acompañada de los datos correspondientes a su título universitario de pregrado y posgrado. Acta de grado y fotocopia de diplomas.
3. Asistir obligatoriamente a las asambleas generales que organice la asociación.
4. Cancelar cumplidamente las cuotas de inscripción y sostenimiento que fije la junta directiva.
5. Las solicitudes de los odontólogos con título de especialista en endodoncia otorgado por una entidad debidamente reconocida, serán sometidos a estudio de la junta directiva para su ingreso
6. Es obligación del asociado solicitar a la junta directiva los estatutos por los cuales nos regimos, para su propio conocimiento
7. Colaborar en la presentación de alguna mesa clínica, trabajo científico o en los grupos de estudio programados.

ARTICULO 9°: Serán miembros participantes los odontólogos generales que deseen pertenecer a la asociación previo cumplimiento de los requisitos.

ARTICULO 10: Serán miembros estudiantes: los alumnos de pre y posgrado que quieran pertenecer a la asociación previo cumplimiento de los requisitos. Una vez sea vinculada alguna persona como asociado de la entidad, deberá ser incluida en el libro de asociados, ya que este es el medio de control interno de asociados.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11: Son deberes de los miembros activos:

1. Cumplir fielmente los presentes estatutos de admisión, los reglamentos internos de la asociación y las resoluciones que dictare la junta directiva.
2. Concurrir con puntualidad a las sesiones ordinarias, extraordinarias y a las reuniones de las distintas comisiones y comités, cuando formaren parte de ellas.
3. Desempeñar cumplidamente y con verdadero espíritu de cooperación, las comisiones y encargos que le sean conferidos.
4. Dar cuenta a la secretaria de cambio de domicilio.

5. Excusarse oportunamente con 1 o 2 días de antelación ante la secretaria cuando por algún motivo no pueda concurrir a las reuniones.
6. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que se fijen.

ARTÍCULO 12: Son derechos de los miembros activos:

1. Asistir con derecho de voz y voto a las deliberaciones y elecciones que verifique la Asociación. Este derecho se puede delegar por escrito a favor de otro miembro activo, ante el presidente de la Asociación con un mínimo de 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea.
2. Elegir y ser elegidos miembros de la junta directiva.
3. Exigir el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la junta directiva.
4. Presentar los proyectos, proposiciones, mociones o reformas que se considere convenientes para la Asociación.
5. Si el miembro activo requiere del aval de la Asociación de Endodoncia de Caldas para sus trabajos e investigaciones de carácter científico y técnico para que sean estudiadas, serán consideradas por la junta directiva o los comités permanentes para obtener el respaldo de la asociación, que se le acredite como tal.
6. Serán convocados a eventos académicos teóricos y prácticos que la asociación de Endodoncia convoque
7. Podrán utilizar el nombre de la Asociación de Endodoncia de Caldas para efectos de publicidad privada o pública, pero en ningún caso podrá realizar eventos académicos científicos teóricos o prácticos de manera individual utilizando el nombre de la Asociación de Endodoncia de Caldas como respaldo sin una previa autorización de la junta.
8. Recibirán información académica promover por el perfeccionamiento científico individual en el área de la Endodoncia

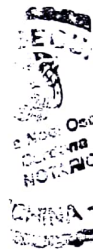
ARTICULO 13: Son deberes de los miembros participantes:

1. Cumplir fielmente los presentes estatutos de admisión, los reglamentos internos de la asociación y las resoluciones que dictare la junta directiva.
2. Concurrir con puntualidad a las sesiones ordinarias, extraordinarias y a las reuniones de las distintas comisiones y comités, cuando formaren parte de ellas.
3. Desempeñar cumplidamente y con verdadero espíritu de cooperación, las comisiones y encargos que le sean conferidos.

4. Dar cuenta a la secretaria de cambio de domicilio.
5. Excusarse oportunamente con 1 o 2 días de antelación ante la secretaria cuando por algún motivo no pueda concurrir a las reuniones.
6. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que se fijen.
7. No Podrán utilizar el nombre de la Asociación de Endodoncia de Caldas para efectos de publicidad privada o pública, de hacerlo serán retirados de la Asociación de Endodoncia de Caldas
8. No podrán utilizar el nombre de la Asociación de Endodoncia de Caldas, el propio o el nombre de algún cargo nombrado en la Asociación para ningún evento académico organizado individualmente sin previa autorización de la junta, de hacerlo serán retirados de la Asociación.

ARTICULO 14: Son derechos de los participantes:

1. Asistir con derecho de voz y voto a las deliberaciones y elecciones que verifique la Asociación. Este derecho se puede delegar por escrito a favor de otro miembro activo, ante el presidente de la Asociación con un mínimo de 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea.
2. Elegir y ser elegidos miembros de la junta directiva excepto la presidencia, en caso que el presidente no pueda asistir a las asambleas generales que convoque la Asociación Colombiana de Endodoncia, siempre será un asociado (endodoncista) quien represente la Asociación de Endodoncia de Caldas.
3. Exigir el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la junta directiva.
4. Presentar los proyectos, proposiciones, mociones o reformas que se considere convenientes para la Asociación.
5. Si el participante requiere del aval de la Asociación de Endodoncia de caldas para sus trabajos e investigaciones de carácter científico y técnico para que sean estudiadas, serán consideradas por la junta directiva o los comités permanentes para obtener el respaldo de la asociación, que se le acredite como tal.
6. Serán convocados a eventos académicos teóricos que la asociación de Endodoncia convoque.
7. Recibirán información académica promover por el perfeccionamiento científico individual en el área de la Endodoncia



ARTÍCULO 15: Son deberes de los Estudiantes(De una Universidad Acreditada ante el Ministerio de Educación):

1. Cumplir fielmente los presentes estatutos de admisión, los reglamentos internos de la asociación y las resoluciones que dictare la junta directiva.
2. Desempeñar cumplidamente y con verdadero espíritu de cooperación, las comisiones y encargos que le sean conferidos.
3. Dar cuenta a la secretaria de cambio de domicilio.
4. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
5. No Podrán utilizar el nombre de la Asociación de Endodoncia de Caldas para efectos de publicidad privada o pública.
6. No podrán utilizar el nombre de la Asociación de Endodoncia de Caldas o el propio para ningún evento académico organizado individualmente sin previa autorización de la junta, de hacerlo serán retirados de la Asociación.

ARTICULO 16: Son derecho de los estudiantes(De una Universidad Acreditada ante el Ministerio de Educación)

1. Participar de las asambleas y tomar parte de las deliberaciones pero solo con derecho a voz.
2. Exigir el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la junta directiva
3. Serán convocados a eventos académicos teóricos que la asociación de Endodoncia convoque.
4. Recibirán información académica promover por el perfeccionamiento científico individual en el área de la Endodoncia

PARAGRAFO: El ejercicio de cualquier derecho como miembro, exige como requisito previo e indispensable estar a paz y salvo con la tesorería de la asociación.

CAPITULO V SANCIONES, SUSPENSIONES Y RETIRO DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 17: De los motivos:

1. Los miembros activos que dejaren de concurrir a cuatro sesiones consecutivos sin haber presentado excusa oportunamente en la secretaria.

SECRETARIA
ASOCIACION DE ENDODONCIA DE CALDAS

2. Aquel miembro que dejare de pagar sin causa justa 3 veces la cuota de mantenimiento o las cuotas extraordinarias que fijare la junta directiva.

PARAGRAFO: Para los numerales 1 y 2 se debe enviar una nota al Asociado solicitándole manifieste su intención o no de continuar en la Asociación, si a los 15 días de recibida la nota no hay respuesta alguna el Asociado será retirado definitivamente de la Asociación. Si el Asociado que se retiró desea reingresar a la Asociación, su solicitud deberá ser estudiada por la junta directiva la cual podrá aceptarla o no, además si el Asociado a su retiro dejó meses sin pagar deberá cancelarlos y pagar nuevamente su inscripción.

ARTICULO 18: La junta directiva podrá suspender temporal o definitivamente a los miembros de la Asociación que violaren en cualquier forma los estatutos que la rigen.

ARTICULO 19: Todo Asociado que sea sancionado por un tribunal de Ética, será sometido a una sanción por la asociación según la gravedad, el cual irá desde una simple suspensión hasta el retiro definitivo de la asociación, la cual será determinada por la junta directiva, esto se realizará siguiendo los lineamientos del tribunal de ética del odontólogo (ley 35 de 1989).

ARTICULO 20: Los Asociados podrán perder voluntariamente el carácter de tales y por consiguiente sus derechos, por medio de renuncia escrita presentada ante la junta directiva.

ARTICULO 21: Todo miembro cuyo comportamiento profesional atente contra el buen nombre y funcionamiento de las actividades de la Asociación podrá ser retirado.

PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las citaciones y resoluciones de imposición de sanciones se enviarán por correo certificado a la dirección que el Asociado tenga registrada en la Secretaria de la Asociación. Siendo una presunción de derecho el recibo de la misma, la cual se considera recibida al tercer (3º) día hábil posterior a la fecha de envío.

CAPITULO VI GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 22: La ASOCIACION está compuesta por siguientes organismos de manera permanente, y por los demás que de manera transitoria o periódica determine al asamblea general.

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Representante legal

ARTÍCULO 23: ASAMBLEA GENERAL: Está integrada por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 24: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General, como mayor órgano de dirección de la entidad, tendrá las siguientes funciones:

1. Reunirse de manera ordinaria y extraordinaria.
2. Decidir sobre la vinculación y desvinculación de personas a la asociación.
3. Reformar los estatutos.
4. Aprobar y reformar los reglamentos de los distintos comités y órganos transitorios creados.
5. Determinar la disolución de la asociación
6. Elegir a la Junta Directiva y al representante legal.
7. Crear los órganos transitorios que sea necesario, y nombrar a los integrantes de los mismos.
8. Determinar y dirigir de manera general el cumplimiento del objeto social de la asociación.
9. Aprobar los estados financieros de final de periodo y los demás que de manera parcial determinen necesario.
10. Determinar las sanciones por incumplimiento de las obligaciones como asociados, en cuanto a su cuantía y periodicidad.

ARTICULO 25: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General, como organismo superior de la entidad, se reunirá de manera periódica en una asamblea ordinaria y si lo requiere para un tema específico convocará a una asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 26: CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las reuniones ordinarias, se harán con diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contar dentro de estos días el de la convocatoria y el de la reunión.

En caso de pretender realizar una reunión extraordinaria en un día diferente al mencionado en el artículo que regula estas reuniones, será necesaria una convocatoria con una antelación de cinco (5) días hábiles de anticipación, sin contar el día de la convocatoria y el de la reunión.

La convocatoria podrá realizarse por cualquier medio de comunicación, entre los cuales puede tenerse en cuenta, medio escrito, telegrama, correo o algún medio electrónico acordado entre los asociados, teniendo siempre el soporte de recibido sea escrito o electrónico (este último con una respuesta de recibido), siempre y cuando se informe sobre el orden del día a tener en cuenta.

ARTÍCULO 27: QUIENES PUEDEN CONVOCAR: La persona que puede convocar es el representante legal de la asociación, y en caso de falta temporal o absoluta de este, será el vicepresidente y en caso de falta temporal o permanente de este será alguno de los integrantes de la junta .

ARTICULO 28: ARTICULO: REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Una vez se realice la convocatoria por vía estatutaria o por cualquier medio de comunicación conforme a los estatutos, se llevará a cabo la reunión, cuando asista el quórum necesario para deliberar.

Si transcurrida media hora de la primera convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará acta en que conste tal circunstancia y la asamblea podrá deliberar con todas sus atribuciones con un número de miembros no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados activos.

ARTICULO 29: QUORUM DE LAS REUNIONES Y DECISIONES: Para todas las reuniones, es necesario verificar al momento de su inicio la asistencia del quórum deliberatorio, el cual se encuentra integrado por la mitad más uno de los asociados o en su defecto después de transcurrida media hora un número no inferior al 10% de los asociados activos, dejando constancia por escrito por parte del secretario elegido por la asamblea.

Este quórum deberá mantenerse durante el total de la reunión, y en caso de desintegrarse, deberá terminarse de inmediato.

ARTICULO 30: REUNIONES ORDINARIAS: La asamblea de la Asociación se reunirá ordinariamente, dentro de los primeros tres meses de cada año, previa convocatoria realizada por el representante legal con una antelación para la convocatoria de diez (10) días hábiles. En las reuniones de carácter ordinario, se determinará y se tomarán las siguientes decisiones:

1. Nombramiento Junta Directiva
2. Nombrara al representante legal
3. Aprobación de los estados financieros del año anterior.



4. Elección de fiscal si lo estima necesario.
5. Las demás determinaciones y decisiones que se estimen necesarias, sin necesidad de propuesta del orden del día en la convocatoria.

ARTICULO 31: REUNIONES EXTRAORDINARIAS: En las reuniones de carácter extraordinario se podrá decidir únicamente sobre los temas para los cuales se convocó expresamente.

En el caso de encontrarse en una reunión de carácter extraordinario la totalidad de los asociados, puede deliberarse y tomarse cualquier decisión, aun tratándose de temas por fuera de los relacionados en la convocatoria o en la publicación en la sede si es del caso.

ARTICULO 32: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva podrá reunirse cuantas veces lo considere necesario el presidente o el representante legal en cualquier periodo o incluso no hacerlo si este no es considerado de relevancia.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 33. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Fiscal

PARAGRAFO: El presidente saliente será por derecho propio vocal expresidente de la junta directiva por un periodo de seis meses (6) prorrogable por un periodo de tiempo definido de común acuerdo entre el resto de la junta directiva y el expresidente, no mayor del estipulado para el resto de los miembros de dicha junta directiva.

ARTICULO 34: El periodo de duración de estos cargos será de tres años. Los miembros de la junta podrán ser reelegidos por un periodo mas e inmediatamente posterior; después de haberse ausentado de la junta por un periodo, podrá postularse nuevamente a cualquier cargo.

PARAGRAFO1: En caso de renuncia, ausencia temporal o permanente del presidente de la asociación, la cual debe hacerse formalmente ante la asamblea general, asumirá el vicepresidente, de no poder realizarlo, la presidencia será asumida por alguno de los miembros de la junta directiva

mientras se convoca a una Asamblea General para elegir los dignatarios respectivos por un periodo de tiempo igual al que faltara por cumplirse para este fin.

PARAGRAFO2: En caso de renuncia, ausencia temporal o permanente de uno o varios miembros de la junta directiva, deberá(n) entregar el informe a la Asamblea General de Caldas del tiempo en frente de la Asociación, como bienes, valores, acciones, recaudos, derechos, eventos académicos teóricos y/o prácticos, que se adquieran o reciban a su nombre.

ARTICULO 35: De la junta directiva solo podrán hacer parte miembros activos de la Asociación o miembros participantes (excepto presidentes para estos últimos).

ARTICULO 36: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Orientar a la asociación en sus fines y actividades, así como velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos.
2. Adoptar, por medio de resoluciones, las medidas que crea convenientes para la marcha formal de la asociación, siempre que no estén en contradicción con los presentes estatutos.
3. Fijar las sanciones a los socios que no cumplan con los presentes estatutos.
4. Autorizar gastos de tesorería unitarios hasta por un veinticinco (25%) por ciento del capital de la asociación.
5. Nombrar las comisiones y comités que estime convenientes.
6. Citar a los socios.
7. Definir el costo de la inscripción a la asociación, el costo de las cuotas de mantenimiento y extraordinarias.
8. Estudiar las solicitudes de admisión y fallar sobre ellas.

PARAGRAFO 1 : En general todas las funciones que le corresponden como cuerpo directivo y que no estén anotadas en los anteriores incisos.

ARTICULO 37: Son funciones del presidente:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asociación, a la junta directiva y a los comités cuando el caso lo exigiere.
2. Autorizar con su firma las actas y todos los documentos oficiales de la asociación.

3. Representar a la asociación como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente.
4. Presidir todas las sesiones de la asociación y de la junta directiva.
5. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de cualquier otra disposición emanada de la junta directiva.
6. Rendir informe escrito a la Asamblea General de las actividades desarrolladas por la asociación, durante el tiempo que ha desempeñado el cargo.
7. Distribuir entre los comités y comisiones permanentes los distintos asuntos que se presentan a la consideración de la asociación y ponerlos en discusión para que sufran los debates reglamentarios.
8. Representar a la entidad en actos públicos y privados y ante los organismos y entidades de la profesión.
9. Firmar actas.

ARTICULO 38: Son funciones del Vicepresidente:

1. Colaborar con el presidente en el desempeño de todas sus funciones.
2. Reemplazar al presidente con todas sus funciones durante la ausencia temporal de este.
3. Presidir el comité científico de la asociación.

ARTICULO 39: Son funciones del secretario:

1. Llevar los libros de las actas de las asambleas, reuniones de la asociación y junta directiva, firmarlas.
2. Citar y registrar las asistencias de los socios a reuniones y asambleas.
3. Elaborar el orden del día de acuerdo con el presidente.
4. Despachar la correspondencia de la asociación.
5. Mantener al día el directorio de los asociados.
6. Llevar ordenadamente los archivos de la asociación.
7. Suministrar los informes que soliciten por escrito los miembros.
8. Autenticar con su firma las actas y notas de la secretaria y refrendar los documentos que expida la asociación.

ARTICULO 40: Son funciones del tesorero:

1. Recaudar y administrar los fondos de la asociación
2. Controlar el pago de las cuotas e informar a la junta directiva.
3. Llevar la contabilidad de la asociación y rendir cuentas de su estado cuando se le solicite.
4. Presentar un informe por escrito al término de su labor del estado de la tesorería.
5. Firmar cheques de egresos de acuerdo con las normas estatutarias.(DOBLE FIRMA)

ARTICULO 41: Son funciones del fiscal:

1. Controlar todos los ingresos y egresos ordenados por la asamblea o la junta directiva.
2. Supervisar el funcionamiento administrativo de la asociación.
3. Asistir a todas las reuniones de la junta directiva.
4. Cumplir con las comisiones que le sean asignadas por la junta directiva.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 42. La Asociación podrá afiliarse a otras sociedades científicas o gremiales, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

ARTICULO 43: La Asociación podrá afiliar a otras sociedades a organismos científicos, siempre que se acojan a los presentes estatutos y su solicitud sea aprobada por la junta directiva y la comisión de cuatro miembros activos que el presidente designe para analizar la solicitud.

CAPITULO IX DISTINCIONES

ARTICULO 44: La asociación considera las siguientes distinciones entendidas en su grado y significado de menor a mayor iniciando como de grado menor en el literal:

1. Certificado para conferencistas de cursos hasta 6 horas.
2. Placa para conferencistas de 8 horas o más.

3. Expresidentes de la asociación.
4. Placa para aquellas personas, instituciones, casas comerciales que se hayan destacado notoriamente en pro de las actividades de la asociación.

CAPITULO X CAUSALES DE DISOLUCIÓN

ARTICULO 45: Causales de disolución de la Asociación

1. Por vencimiento del término de duración.
2. Por decisión de los asociados antes de vencerse su término de duración. En reunión de asamblea general de asociados se debe decretar la disolución anticipada de la entidad.
3. Disolución por alguna causal legal o estatutaria.
4. Por cancelación de su personería jurídica por orden de la autoridad de inspección y vigilancia

CAPITULO XI FORMA DE HACER LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 46: La liquidación se realizara según lo dispuesto en las normas vigentes; Artículo 20° Decreto 1529 de 1990:

1. Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
2. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea o a una similar, como figure en los estatutos.

CAPITULO XII ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 47: La entidad que ejercerá vigilancia y control de la Asociación de Endodoncia de Caldas será La Gobernación de Caldas

CAPITULO XIII PATRIMONIO

ARTICULO 48: El patrimonio de la Asociación esta conformado por los aportes ordinarios o extraordinarios, en dinero o en especie que efectúen sus Miembros por las donaciones, los auxilios o legados que le hagan a la Asociación. Igualmente, forman parte del patrimonio las rentas, excedentes, o beneficios

netos que puedan generar la actividad y el manejo de los recursos de la Asociación.

Las donaciones efectuadas a la Asociación no confieren ni conferirán a los donantes derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación, ni la facultad para intervenir en su administración. Las personas naturales o jurídicas que donen dinero, bienes u otros activos o recursos a la Asociación, no tendrán derecho a participar en la misma a ningún título por el solo hecho de haber efectuado la donación.

El patrimonio y las rentas de la Asociación no podrán destinarse a fines distintos de los previstos en estos Estatutos. En razón a la naturaleza, no habrá distribución de utilidades entre los miembros de la Asociación. Por consiguiente, todos los excedentes operacionales que se produzcan incrementarán exclusivamente el patrimonio y las rentas se destinarán al cumplimiento de su objeto social. Los miembros de la Asociación no tendrán derecho alguno sobre su patrimonio durante la existencia ni con ocasión a su disolución y/ o liquidación.

Ilia Andrés Maly
75089034.

Este el suscrito Notario Segundo del Circulo de Chinchipe
separació MONTOYA RIVERA JULIANA
ANDRES C/I 75089034

quien personalmente identificó con los documentos que anota
al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este docu-
mento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi pre-
sencia, son suyas. En consecuencia se firma hoy 26 MAY 2015
Artículo 68 Dec. 960 de 1976 y 34 Dec. 2148 de 1962

Ilia Andrés Maly



1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

NOMBRE	CÉDULA
Julian Andrés Maloja	75089034
Jocelina Sialbo	20331183
Horacio Laserna Aluaga	1053772491
Marcela Uchena	37'844.405
-Cristino Duppe Osorio	30.392.554
Dwernhey Castro	9940180
Yolanda Capela Caray	30304635

El Secretario procedió a confirmar la asistencia de los afiliados verificando el quórum reglamentario para instalar la asamblea con la presencia de 7 asociados asistentes.